

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	15:46:08

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVACION 1: POTENCIA MAXIMA

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que limita la participación de postores, se debe considerar que las marcas cuentan con sus rangos de potencias y estas varían de acuerdo a las normas técnicas, por lo tanto se debe tomar en consideración que un tractor con potencia de 80 hp trabaja con el mismo desempeño que uno con 89 hp, en aras de brindar pluralidad al proceso solicitamos se modifique a lo siguiente en las bases: Potencia máxima: 81 hp como mínimo /92 hp como máximo o su equivalente en cv.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: III Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre competencia y economía

### Análisis respecto de la consulta u observación:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

La potencia del motor va a permitir que el equipo pueda responder a las exigencias severas en el trabajo que va a desarrollar, teniendo en cuenta el tipo de terreno y topografía del distrito de Chupamarca. Por lo tanto, conservando las especificaciones técnicas por ejemplo de la cilindrada, torque, dimensiones del equipo, etc. se puede ampliar el rango de la Potencia máxima.

De acuerdo a la indagación de mercado realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 89 HP

NEW HOLLAND / TL5.90 - 88.77 HP

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va a ampliar de la siguiente manera:

Potencia máxima: 88 HP (o en unidades equivalentes) como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia máxima: 88 HP (o en unidades equivalentes) como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	15:46:08

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 2: TORQUE MAXIMO Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que limita la participacion de postores, el torque establecido no representa a los valores de los equipos del mercado actual, ya que tienen un mayor rango con un similar desempeño, con el fin de brindar pluralidad al proceso solicitamos se modifique a lo siguiente en las bases: Torque Maximo: 300 NM como minimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** III      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y economía

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

El Torque máximo va permitir que el equipo pueda romper la inercia y responder a las situaciones de fuerza y potencia al realizar las labores agrícolas o al desplazarse en terrenos con pendientes pronunciadas y de difícil acceso.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 341 N.m

NEW HOLLAND / TL5.90 - 330 N.m

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 08/05/2024

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 3: PALANCA INVERSORA

Estimados señores del comité y unidad usuaria, observamos este requerimiento ya que limita la participacion de postores nuevamente, la palanca inversora esta presente en equipos con la misma cantidad de marchas hacia adelante y hacia atras, lo cual solo se cumple en algunas marcas y algunos modelos de tractores, con el fin de brindar pluralidad al proceso solicitamos se modifique a lo siguiente en las bases: Palanca Inversora: indicar si cuenta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** III      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y economía

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Palanca inversora: Indicar bondades técnicas. (Opcional)

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Palanca inversora: Indicar bondades técnicas. (Opcional)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	15:46:08

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 4: CAUDAL A LA DIRECCION

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que no se especifica el valor mínimo que se requiere para esta característica, siendo esto una desventaja para el área usuaria ya que cualquier equipo podría cumplir el requerimiento y no poseer la calidad necesaria para las labores a desempeñar. Solicitamos se establezca un rango mínimo que deban cumplir los equipos para brindar un mayor beneficio a la unidad usuaria, solicitamos mejorar este requerimiento a lo siguiente: CAUDAL A LA DIRECCION: MINIMO 20 L/MIN.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** III      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

La selección del equipo no solo va depender del Caudal a la dirección, en el Requerimiento de la Entidad se ha establecido especificaciones técnicas mínimas que va permitir cumplir con la Finalidad pública que requiere la población del distrito de Chupamarca. Por lo que, para la más amplia participación de potenciales Postores se va determinado Indicar al respecto.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 08/05/2024

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 5: VELOCIDADES: 12 MARCHAS HACIA ADELANTE Y 12 MARCHAS HACIA ATRAS. Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que restringe la participación de postores al proceso, corriendo el riesgo de nuevamente declararse desierto, las especificaciones técnicas deben reflejar el estudio de mercado realizado y considerar mayores rangos que permitan la libre concurrencia de postores. Por lo indicado solicitamos se modifique el requerimiento a lo siguiente: Velocidades: 12 marchas en total como mínimo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** III      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Velocidades: 9 marchas hacia adelante y 3 marchas hacia atrás, como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Velocidades: 9 marchas hacia adelante y 3 marchas hacia atrás, como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 08/05/2024

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 6: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya lo solicitado implica un costo adicional que deberá ser incluido en el precio final de la oferta económica incrementando el presupuesto de la participación y limitándola, solicitamos se modifique este requerimiento permitiendo la participación de más postores al proceso, bajo el principio de libre concurrencia : MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS: 01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEGUN RECOMENDACION DEL FABRICANTE, A TODO COSTO. PRESENTAR EN LA PROPUESTA EL PROGRAMA DETALLADO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** III      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia y economía

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29. Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Se está requiriendo como Equipamiento de la maquinaria agrícola, los dos (2) primeros mantenimientos a todo costo que se encuentra incluido en el precio del equipo. Estos dos (2) mantenimientos (250 y 500 horas, aproximadamente 2 meses de trabajo del equipo) abarcan un periodo muy corto comparado con la vida útil de equipo. Tiempo que correspondería a las pruebas del equipo, capacitación y familiarización de uso del equipo por parte del área usuaria de la entidad.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	15:46:08

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 7: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS: MEJORA 1: TORQUE

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este punto ya que solicitan como mejora el torque siendo el valor evaluado no acorde a los que existen actualmente en el mercado nacional. Esta característica si representa una mejora sustancial ya que a mayor torque mayor fuerza del equipos para las labores. Por lo tanto solicitamos se mejore este factor a lo siguiente: MEJORA 1: MOTOR: TORQUE MAXIMO: MAS DE 310 NM ( 5 PUNTOS), MAS DE 300 A 310 NM ( 2 PUNTOS).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: G      Literal: IV      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante.

Se determina como factor de evaluación el torque máximo para permitir que el equipo pueda romper la inercia y responder a las situaciones de fuerza y potencia al realizar las labores agrícolas o al desplazarse en terrenos con pendientes pronunciadas y de difícil acceso.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con este factor de evaluación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 8: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS: MEJORA 2: SISTEMA HIDRAULICO: CAPACIDAD DE LEVANTE

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este punto ya que solicitan como mejora la capacidad de levante, se debe considerar que las mejoras tecnicas estan destinadas a obtener el mejor equipo del mercado y ademas constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad. Por lo indicado solicitamos se modifique este requerimiento con una característica técnica que si represente una mejora en la eficiencia del equipo, siendo este el caudal al implemento, ya que a mayor caudal el equipo realizará un menor esfuerzo para la correcta maniobrabilidad de los implementos siendo esta una ventaja para el operador. Por lo tanto solicitamos se mejore este factor a lo siguiente: MEJORA 2: SISTEMA HIDRAULICO: CAUDAL AL IMPLEMENTO: MAYOR IGUAL A 60 L/MIN ( 5 PUNTOS)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: G      Literal: IV      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante.

Se determina como factor de evaluación la Capacidad máxima de levante para permitir que el equipo pueda realizar sus labores sin esforzar al sistema hidráulico.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con este factor de evaluación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 9: CERTIFICADO DE CALIDAD DEL POSTOR.

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos que no están considerando como requerimiento mínimo el certificado de calidad ISO 9001 del postor, esto servirá para asegurar la calidad del equipo y de la atención postventa que la unidad usuaria requiera y evitar que empresas terceras obtengan la buena pro y no cuenten con especialistas propios o repuesto originales siendo esto una desventaja para la unidad usuaria. Solicitamos adicionar lo siguiente en las bases integradas: El postor cuente con certificación ISO 9001.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** V      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con este factor de evaluación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	15:46:08

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 10: TOMA DE FUERZA: VELOCIDAD NOMINAL Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que limita la participación de postores, bajo el principio de la libre competencia y libre competencia solicitamos se modifique este requerimiento permitiendo que mas postores puedan participar: Velocidad nominal: 540 RPM mínimo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: III      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre competencia y economía

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:  
Velocidad nominal: 540 rpm como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Velocidad nominal: 540 rpm como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 11: CERTIFICADO ANTISOBORNO

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos que no están considerando como requerimiento factor de evaluación la norma antisoborno, la cual asegura que el proceso sea transparente beneficiando así y asegurando la ética y calidad del proceso. Solicitamos adicionar lo siguiente en las bases integradas en los factores de evaluación: El postor cuente con certificación ISO 37001 ( 02 puntos).

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: H Literal: IV Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con este factor de evaluación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 15:46:08

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION 12: AÑO DEFABRICACION: MINIMO 2022.

Estimados señores del comité y unidad usuaria, Observamos este requerimiento ya que bajo el principio de vigencia tecnologica se está solicitando equipos con mas de dos años de antigüedad, lo cual podria perjudicar a la unidad usuaria, ya que los equipos que estan mucho tiempo almacenados poseen piezas que se han ido desgastando con el tiempo y por la falta de uso. Solicitamos se modifique este requerimiento permitiendo que la unidad usuaria obtenga un equipo actual. AÑO DE FABRICACION: MINIMO 2023. ADJUNTAR DUA EN LA ENTREGA TECNICA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: III

Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libre concurrencia y economia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Los equipo de deprecian cada año después de su fabricación, además presentan envejecimiento de los aceites y grasas, se resecan las mangueras hidráulicas y los neumáticos.

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va modificar de la siguiente manera:

AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2,023

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

AÑO DE FABRICACIÓN: Mínimo 2,023

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Señores del comité de selección.

Se observa el numeral 3. Del capítulo III - Características técnicas del bien, en relación a la unidad de medida HP solicitada en la POTENCIA MAXIMA: 89 HP COMO MINIMO / 95 HP COMO MAXIMO . Toda vez que, consideramos que en las bases se debería precisar la EQUIVALENCIA en CV, dado que ambas son usadas al referirse a la POTENCIA de tractores, de acuerdo a su procedencia del país fabricante siendo que HP es usada en países de procedencia Anglosajona y Europa continental utiliza la nomenclatura CV. Asimismo, solicitamos ampliar el rango para una mayor participación de postores a POTENCIA: 83 HP COMO MINIMO / 95 HP COMO MAXIMO

Cabe citar el ART. 29.8. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por cuanto, en aplicación del principio de transparencia y libertad de concurrencia del ART. 2° de la ley de contrataciones solicitamos ampliar el rango de POTENCIA y se corrija el extremo de unidades de medida de la misma, indicando la conversión de HP a CV, para ello es necesario saber que 1 HP = 1,0138 CV ; quedando como sigue la característica técnica:

DICE:

POTENCIA MAXIMA: 89 HP COMO MINIMO / 95 HP COMO MAXIMO

DEBE DECIR:

POTENCIA MAXIMA: 83 HP COMO MINIMO / 95 HP COMO MAXIMO O EQUIVALENTE EN CV

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

La potencia del motor va permitir que el equipo pueda responder a las exigencias severas en el trabajo que va desarrollar, teniendo en cuenta el tipo de terreno y topografía del distrito de Chupamarca. Por lo tanto, conservando las especificaciones técnicas por ejemplo de la cilindrada, torque, dimensiones del equipo, etc. se puede ampliar el rango de la Potencia máxima.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 89 HP

NEW HOLLAND / TL5.90 - 88.77 HP

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Potencia máxima: 88 HP (o en unidades equivalentes) como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

---

Específico

III

3.1

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Potencia máxima: 88 HP (o en unidades equivalentes) como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

"Señores del comité de selección.

Observamos lo definido en el numeral 3. Del capítulo III - Características técnicas del bien, en relación al TIPO DE BOMBA DE

INYECCIÓN: ROTATIVA, ya que esta característica es restrictiva, impidiendo así la libre competencia y una mayor concurrencia de postores con innovaciones tecnológicas. Al respecto corresponde mencionar que en el mercado existen tractores con mejores potencias y bondades que cuentan con tipo de bomba UNITARIA, LINEAL, COMMON RAIL entre otros, con bondades que se traducen en menor pérdida de presión en el recorrido del envío de combustible de la bomba hacia el inyector; con mayor durabilidad al ser lubricadas por el mismo aceite del motor, menor costo de amnetnimiento y de reemplazo como es el caso del tipo de bomba unitaria . Por consiguiente, solicitamos al comité ampliar el tipo de bomba solicitada considerando la BOMBA UNITARIA, LINEAL Y COMMON RAIL.

Por lo descrito precedentemente, en mérito al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato del artículo 2° del TUO de la Ley 30225 , para la libre participación de postores que pueden ofrecer una maquinaria de calidad y cumpliendo los más altos lineamientos de fabricación es que, solicitamos ampliar lo definido por el Área Usuaria incluyendo el tipo de bomba unitaria, common rail además de la bomba rotativa, para garantizar mayor pluralidad de marca y postores y en consecuencia lograr una competencia efectiva como ENTIDAD.

Finalmente, solicitamos a fin de garantizar como ENTIDAD la contratación materia del presente, ya que va siendo convocada a través del SEACE como Tercera convocatoria, esto como consecuencia de haber quedado DESIERTO en la primera y segunda convocatoria, por causales como no presentación de ofertas, entre otros. Teniendo como precedente lo mencionado es que solicitamos ACOGERCE A LA OBSERVACIÓN mérito al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato del artículo 2° del TUO de la Ley 30225 y ampliar dicho requerimiento como sigue:

DICE:

TIPO DE BOMBA DE INYECCIÓN: Rotativa

DEBE DECIR:

TIPO DE BOMBA DE INYECCIÓN: Rotativa de Inyección Directa o Unitaria o Common Rail

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Las bombas rotativas son compactas y tienen una entrega rápida de combustible, mecánicamente livianas y sencillas para su mantenimiento y reparación.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

---

Específico

III

3.1

22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

JOHN DEERE / 5090E - Rotativa  
NEW HOLLAND / TL5.90 - Rotativa

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

"Señores del comité de selección se observa el numeral 3. Del capítulo III - Características técnicas del bien, en relación al N° de Cilindros (04) como mínimo establecidos por los responsables de su formulación (ÁREA USUARIA) de la ENTIDAD. Dado que, por un lado establecen cilindrada en un máximo de 4500cm<sup>3</sup> como máximo, donde los postores pueden ofertar cilindradas de 3000cm<sup>3</sup>, capacidades inferiores que no guardaría relación con el nro de cilindros. Por lo expuesto, en aplicación del ART 29, numeral 29.8. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" y el principio de eficiencia y eficacia solicitamos al comité de selección ACOGERSE A LA OBSERVACIÓN y se establecer el N° DE CILINDROS Y LA CILINDRADA en términos mínimos, como se sugiere a continuación, para una mayor participación de postores en el proceso:

Número de Cilindros : 03 mínimo  
Cilindrada: 3000cm<sup>3</sup> como mínimo

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

La Entidad mediante su Requerimiento ha seleccionado el equipo que va permitir cumplir con la Finalidad pública en favor de la población del distrito de Chupamarca.

Al reducir el número de cilindros es como consecuencia de reducir la Potencia, lo cual evidenciaría que no se ha seleccionado adecuadamente el equipo a adquirirse. Un motor con cuatro (04) cilindros es más estable y tiene un funcionamiento dinámico más estable y balanceado.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 4 cilindros

NEW HOLLAND / TL5.90 - 4 cilindros

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

"señores del comité de selección, observamos el siguiente requerimiento: TORQUE MAXIMO: 330 N/M COMO MINIMO, ya que aparentemente se estaría limitando la participación de postores que cuenten en su distribución con tractores de mayor tecnología y que en su funcionamiento son más eficientes en uso de combustible, menor cilindrada, logrando llegar a la potencia deseada sin esforzar la máquina, teniendo para ello un torque eficiente que si bien está por debajo a lo solicitado por la entidad, sin embargo tiene un buen performance. Por tanto, a fin de poder ser partícipes en el procedimiento de selección, solicitamos en mérito al principio de igualdad de trato y libertad de concurrencia ampliar el requerimiento técnico TORQUE de la maquinaria a lo siguiente:

TORQUE MAXIMO: 310 N/M COMO MINIMO,"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

El Torque máximo va permitir que el equipo pueda romper la inercia y responder a las situaciones de fuerza y potencia al realizar las labores agrícolas o al desplazarse en terrenos con pendientes pronunciadas y de difícil acceso.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 341 N.m

NEW HOLLAND / TL5.90 - 330 N.m

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Señores del comité de selección OBSERVAMOS, lo solicitado para la adquisición del TRACTOR AGRICOLA, la Capacidad de tanque de combustible: Mínimo 120 L

Observamos esta característica ya que limita la participación de postores en el proceso de contratación e impide la libre concurrencia de postores en el proceso. Cabe precisar que, la capacidad del tanque no determina la potencia o el desempeño de la maquinaria por lo que se deberá considerar un rango que permita la libre participación, estableciendo el la Capacidad de tanque de combustible: 70 L como mínimo , con ello generar mayor competencia en la contratación, sin dirigir los requerimientos mínimos a una marca en específico.

Por consiguiente, solicitamos a fin de garantizar como ENTIDAD la contratación materia del presente, ya que va siendo convocada a través del SEACE como Tercera convocatoria, esto como consecuencia de haber quedado DESIERTO en la primera y segunda convocatoria, por causales como no presentación de ofertas, entre otros. Teniendo como precedente lo mencionado es que solicitamos ACOGERCE A LA OBSERVACIÓN al amparo del principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, Eficiencia y eficacia y establecer este requerimiento técnico como sigue:

DICE:

Capacidad de tanque de combustible: 120 L como mínimo

DEBE DECIR:

Capacidad de tanque de combustible 70 L como mínimo

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Es importante tener la capacidad mínima requerida del tanque de combustible, para que el equipo tenga la autonomía durante jornadas completas, y no tener el inconveniente de estar suministrando combustible en condiciones que puedan permitir el ingreso de contaminantes al los sistemas involucrados, lo cual podría generar el desgaste y falla prematuro de los componentes y del equipo en general.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 126 L

NEW HOLLAND / TL5.90 - 140 L

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Capacidad del tanque de combustible: 110 L como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Capacidad del tanque de combustible: 110 L como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Señores del comité de selección, para el requerimiento: SISTEMA HIDRÁULICO/CAUDAL AL IMPLEMENTO solicitan 44 L/MIN

COMO MINIMO, esta característica es restrictiva, impidiendo así la libre competencia y una mayor concurrencia de postores, dado que el caudal al implemento esta definido por cada fabricante en base a su modelo, diseño y version de maquinaria agrícola, por lo que este requerimiento estaría siendo restrictiva para la libre participacion de postores que cuenten en su distribución con tractores de caudal al implemento menor al solicitado.

Por consiguiente, solicitamos a fin de garantizar como ENTIDAD la contratación materia del presente, ya que va siendo convocada a través del SEACE como Tercera convocatoria, esto como consecuencia de haber quedado DESIERTO en la primera y segunda convocatoria, por causales como no presentación de ofertas, entre otros. Teniendo como precedente lo mencionado es que solicitamos ACOGERCE A LA OBSERVACIÓN en aplicación del principio de competencia del ART. 2° del TUO de la LEY 30225; modificando dicho requerimiento conforme se precisa a continuación.

SISTEMA HIDRÁULICO  
CAUDAL AL IMPLEMENTO:40 L/MIN COMO MINIMO"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

El caudal requerido representa el flujo necesario para la potencia hidráulica, y pueda ser utilizado para efectuar trabajo mecánico en los actuadores finales. Asegurando la productividad adecuada y la entidad pueda cumplir sus metas.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 60.2 L/min

NEW HOLLAND / TL5.90 - 44.5 L/min

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

"Señores del comité de selección. solicitamos que se observe el siguiente requerimiento: FRENOS/ ACCIONAMIENTO: HIDRÁULICO. en mercado actual de tractores agrícolas existen diversos tipos de sistema de frenos, estos son considerados por los fabricantes en base a su diseño, procedencia y versión de diseño, siendo esta última la más determinante al momento de elegir un tractor, actualmente los equipos modernos vienen equipados con frenos hidrostáticos ya que son los que brindan mejor desempeño, duración y facilidad de mantenimiento, en ese sentido observamos el requerimiento por restringir la participación con aquellos modelos modernos y de mayor performance en el sistema de frenado. Por consiguiente, solicitamos a fin de garantizar como ENTIDAD la contratación materia del presente, ya que va siendo convocada a través del SEACE como Tercera convocatoria, esto como consecuencia de haber quedado DESIERTO en la primera y segunda convocatoria, por causales como no presentación de ofertas, entre otros. Teniendo como precedente lo mencionado es que solicitamos ACOGERCE A LA OBSERVACIÓN en aplicación del principio de Igualdad de Trato, Libertad de Concurrencia, competencia del ART. 2° del TUO de la LEY 30225; modificando dicho requerimiento conforme se precisa a continuación  
FRENOS  
ACCIONAMIENTO: HIDRÁULICO O HIDROSTÁTICO"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Para aclarar al respecto, el término hidráulica engloba a la Hidrostática y a la Hidrodinámica. Por lo que, un sistema hidrostático es un sistema hidráulico.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con respecto a esta observación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En relacion a la norma de emisiones debemos aclarar lo siguiente:

La norma Tier 1 establece estándares de emisiones que no requieren tecnologías de poscombustión avanzadas, como los sistemas SCR (Catalizador de Reducción Selectiva) o DPF (Filtro de Partículas Diésel), que pueden ser costosos de implementar y mantener.

Adicionalmente, debido a la naturaleza menos exigente de los estándares Tier 1, los fabricantes de maquinaria pueden diseñar y producir equipos con costos de desarrollo y producción más bajos. Esto se traduce en precios más asequibles para los consumidores.

Dado que la norma Tier 1 ha estado en vigor durante más tiempo, la tecnología para cumplir con estos estándares está más establecida y es más ampliamente disponible en el mercado nacional. Esto reduce los costos asociados al mantenimiento.

Por lo expuesto, solicitamos al comite de seleccion, ampliar el requerimiento y solicitar TIER I o II relacionado a la norma de emision de gases, en aplicación del principio de Igualdad de Trato, Libertad de Concurrencia, competencia del ART. 2° del TUO de la LEY 30225.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Las fábricas más reconocidas de este tipo de equipos y amigables con el medio ambiente se preocupan en brindar la tecnología adecuada para poder disminuir los efectos de los gases residuales contaminantes en este tipo de equipos. Un Tier por debajo de lo requerido sería perjudicial para el medio ambiente.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - Tier 2

NEW HOLLAND / TL5.90 - Tier 3

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:06:32

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

En relación a la TOMA DE FUERZA, VELOCIDAD NOMINAL 540/540E, solicitamos al comité de selección establecer en un mínimo de 540/1000 rpm para una mayor participación de postores en el proceso y satisfacer de manera oportuna las necesidades de los beneficiarios finales, bajo el principio de competencia, libertad de concurrencia del ART. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 Ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Velocidad nominal: 540 rpm como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Velocidad nominal: 540 rpm como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20443881540	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - RESTECO S.A	Hora de envío :	20:17:59

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

### 3. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS

MOTOR:

Potencia máxima: 89 HP como mínimo / 95 HP como máximo

Señores del comité de selección, se observa este requerimiento ya que limita la participación de postores que cuentan con equipo de mayor potencia y tecnología, y que su funcionamiento son más eficientes en el uso de combustible, menor cilindrada, logrando llegar a la potencia deseada sin esforzar la máquina. Por lo tanto, con el fin de brindar mayor pluralidad de postores que distribuyen equipos de mayor potencia, calidad, bondades tecnológicas y que cumplen con lo solicitado por la entidad, se solicita ampliar este requerimiento a lo siguiente:

Potencia máxima: 89HP como mínimo/ 99HP como máximo o su equivalente en CV

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

La potencia del motor va permitir que el equipo pueda responder a las exigencias severas en el trabajo que va desarrollar, teniendo en cuenta el tipo de terreno y topografía del distrito de Chupamarca. Por lo tanto, conservando las especificaciones técnicas por ejemplo de la cilindrada, torque, dimensiones del equipo, etc. se puede ampliar el rango de la Potencia máxima.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 89 HP

NEW HOLLAND / TL5.90 - 88.77 HP

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Potencia máxima: 88 HP (o en unidades equivalentes) como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Potencia máxima: 88 HP (o en unidades equivalentes) como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20443881540	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - RESTECO S.A	Hora de envío :	20:17:59

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

**3. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS**

**MOTOR:**

Capacidad de tanque de combustible: 120 L como mínimo

Señores del comité de selección, observamos que este requerimiento restringe la participación de potenciales postores. Las características técnicas de los tractores agrícolas son definidos por el fabricante en base a la versión, diseño, economía de combustible y procedencia; sin embargo, es importante indicar que la capacidad de tanque de combustible no determina la potencia o el desempeño del equipo. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad y libertad de concurrencia, solicitamos ampliar el requerimiento a lo siguiente:

Capacidad de tanque de combustible: 110 L como mínimo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Es importante tener la capacidad mínima requerida del tanque de combustible, para que el equipo tenga la autonomía durante jornadas completas, y no tener el inconveniente de estar suministrando combustible en condiciones que puedan permitir el ingreso de contaminantes al los sistemas involucrados, lo cual podría generar el desgaste y falla prematuro de los componentes y del equipo en general.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - 126 L

NEW HOLLAND / TL5.90 - 140 L

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Capacidad del tanque de combustible: 110 L como mínimo.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Capacidad del tanque de combustible: 110 L como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Ruc/código :	20443881540	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA - RESTECO S.A	Hora de envío :	20:17:59

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

**3. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS**

**TOMA DE FUERZA:**

Velocidad nominal: 540/540E rpm

Señores del comité de selección, respecto a esta característica definida por el área usuario, solicitamos ACLARAR el rango de la velocidad nominal, se debería establecer un mínimo o máximo para evitar errores en la presentación de la oferta.

Por lo mencionado, solicitamos se aclare este requerimiento según lo establecido en el art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de transparencia.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPITULO 3      **Literal:** 3.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Artículo 29.- Requerimiento**

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Con ocasión de la integración de bases al respecto se va ampliar de la siguiente manera:

Velocidad nominal: 540 rpm como mínimo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Velocidad nominal: 540 rpm como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	21:52:08

**Observación: Nro. 25**  
**Consulta/Observación:**

PAGS. 15 Y 22

CAPITULOS 1 Y III  
CONDICIONES DE ENTREGA.

15 días calendario, sin embargo, este requerimiento restringe nuestra participación y la pluralidad de potenciales postores, vulnerando así los principios del artículo 2 que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato, competencia y libertad de concurrencia.

Solicitamos se amplíe el plazo de entrega quedando de la siguiente forma:

Plazo de Entrega: 120 días calendarios, contabilizados al día siguiente de la suscripción del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 1.9 y 2      **Página:** 15,

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Las adquisiciones para el Estado deben ser oportunas y eficientes, debido a la necesidad de cumplir la Finalidad pública en beneficio de la población del distrito de Chupamarca. Al tener plazos de entrega que superan lo requerido, genera un perjuicio a la Entidad al no tener la disponibilidad del equipo para cumplir las metas de la Entidad.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que exige la normativa de Contrataciones del Estado

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	21:52:08

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

CONDICIONES DE ENTREGA

Sres. Comité de selección, solicitan motor de la misma marca del equipo a ofertar, este requerimiento restringe nuestra participación y la pluralidad de potenciales postores, vulnerando así los principios del artículo 2 que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato, competencia y libertad de concurrencia.

Solicitamos se amplíe este requerimiento quedando de la siguiente forma:

Marca: Indicar marca del equipo a ofertar

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 2      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artº2º de la LCE, 29º Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

En las entidades existen bienes similares que se encuentran inoperativos y sin disponibilidad mecánica, debido a la falta del suministro eficiente de los repuestos. El motor de la misma marca del equipo, asegura la garantía y facilidad de mantenimiento del equipo. Pudiendo tener el suministro oportuno y eficiente de repuestos e insumos para el motor.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - John Deere

NEW HOLLAND / TL5.90 - New Holland

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	21:52:08

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

CONDICIONES DE ENTREGA

Sres. Comité de selección, solicitan en transmisión traba de diferencial trasero Mecánico, este requerimiento restringe nuestra participación y la pluralidad de potenciales postores, vulnerando así los principios del artículo 2 que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato, competencia y libertad de concurrencia.

Solicitamos se amplíe este requerimiento quedando de la siguiente forma:

Traba de diferencial trasero: Indicar tipo

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 2      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades.

Al tener el equipo la Traba de diferencial trasero va permitir que el equipo pueda responder en terrenos que dificulten su trabajo o su traslado. Evitando que pueda patinar y pueda afectar la durabilidad y fallas en el sistema.

De acuerdo a la indagación de mercado realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, al respecto ha encontrado la pluralidad que se muestra:

JOHN DEERE / 5090E - Traba de diferencial posterior.

NEW HOLLAND / TL5.90 - Eje trasero con bloqueo del diferencial.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	08/05/2024
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	21:52:08

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

PLAZO DE ENTREGA

Sres. Comité de selección, conforme a nuestra observación 01 de plazo de entrega. Solicitamos que este factor sea suprimido ya que vulnera así los principios del artículo 2 que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato, competencia y libertad de concurrencia.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** B      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con este factor de evaluación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 08/05/2024

Hora de envío : 21:52:08

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En las bases dice:

Evaluación:

MEJORA 1: MOTOR

Torque máximo

Más de 340 Nm : 05 puntos

Mayor a 355 hasta 340 Nm : 02 puntos

Mayor a 330 hasta 335 HP : 1.5 puntos

MEJORA 2: SISTEMA HIDRÁULICO

Capacidad máxima de levante

Más de 3,500 kg : 05 puntos

Más de 2,900 hasta 3,500 kg : 2.5 puntos

Más de 1,900 hasta 2,900 kg : 01 punto

Observación:

La Entidad debe propiciar la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

En relación a lo antes expuesto y en aplicación directa de la Ley de contrataciones del estado, Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, en sus incisos: b) Igualdad de trato., c) Transparencia., y j) Integridad.

En ARAS de la TRANSPARENCIA DEL PROCESO, teniendo antecedentes de este tipo, basado en pronunciamientos del Órgano de Contrataciones del Estado; Solicitamos al comité de selección, que se ELIMINE el presente criterio de evaluación de. Mejoras a las especificaciones técnicas y se incluya estos 10 puntos en el factor precio; así los postores presentarían su mejor oferta económica, al no haber una diferencia de puntos, el cual va en beneficio directo de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: G

Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante.

Se determina como factor de evaluación el torque máximo para permitir que el equipo pueda romper la inercia y responder a las situaciones de fuerza y potencia al realizar las labores agrícolas o al desplazarse en terrenos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDCH/CS-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRICOLA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN EL AMBITO DISTRITAL DISTRITO DE CHUPAMARCA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

---

Específico

CAP IV

G

32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

con pendientes pronunciadas y de difícil acceso.

Se determina como factor de evaluación la Capacidad máxima de levante para permitir que el equipo pueda realizar sus labores sin esforzar al sistema hidráulico.

De acuerdo al Principio de Libertad de concurrencia, al Participante no se le restringe su participación con este factor de evaluación.

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaría ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA